

Normativa para el control de las exportaciones de Concentrado de cobre y metales preciosos, en los procesos a que se refiere el art. 23 ter de la Ordenanza de Aduanas



CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE

- ✓ Artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (Ley 20.997/2017)
- ✓ Actores relevantes en el control de las exportaciones de concentrado de cobre
- ✓ ¿Cómo impacta la Resolución 3624 la normativa aduanera que establece el control de las exportaciones de concentrado de cobre?
- ✓ Requisitos y obligaciones particulares para certificarse en el Servicio de Aduanas
- ✓ Principales cambios normativos en el Apéndice II del Capítulo IV de CNA (Resolución 3624 de 17.08.2018)





1. Certificación de personas

En el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efecto de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá **certificar personas**, con el objeto de que le asistan en los procesos de:

- Determinación de peso
- Determinación de humedad
- Extracción de muestras
- Preparación de muestras representativas
- Medición
- Calibrage
- Análisis químicos
- Otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

2. Requisitos y obligaciones ➡ Reglamento expedido Min. Hacienda (Decreto N° 32 de 09.07.2018 D.O.)





3. Plazo, vigencia y renovación de la certificación

- ✓ **Plazo:** para las personas que se encuentren registradas o habilitadas ante el Servicio, 12 meses contados de la fecha de publicación del reglamento (09.07.2019) y podrán solicitar una prórroga por un plazo adicional de hasta 6 meses.
- ✓ **Vigencia:** 3 años
- ✓ **Renovación:** por períodos sucesivos (requisitos y obligaciones)

4. Jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas (Artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas)





ACTORES RELEVANTES

- ✓ Exportadores
- ✓ Agentes de Aduanas
- ✓ Direcciones Regionales o Administraciones de Aduanas
- ✓ Subdirección de Fiscalización
- ✓ Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)
 - Organismos de Inspección
 - Laboratorios de Ensayo
- ✓ Instituto Nacional de Normalización (DA-IO4 de 1.12.2012)





¿CÓMO IMPACTA LA RESOLUCIÓN A LA NORMATIVA ADUANERA QUE ESTABLECE EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE?

- * Modificación del Apéndice II del Capítulo 4 del CNA.
- * Modificación del numeral 2.1.3 del Capítulo 4 del CNA.
(se reemplaza 1º párrafo)
- * Incorporación del numeral 2.18 al Apéndice I del Capítulo 3 del CNA.

CONCENTRADO DE COBRE



RESOLUCIÓN 3264 DE 17.08.2018 (Reemplaza el Apéndice II del Capítulo 4 del CNA)

Establece los requisitos y obligaciones particulares que deberán cumplir los OI y LE certificados que asistirán al Servicio en los procesos de:

- Determinación de peso húmedo
- Determinación % de humedad.
- Extracción y preparación de una muestra compósito para calidad.
- Análisis de los elementos y/o compuestos (Tabla N° 1, numeral 2.18 del Apéndice I del Capítulo 3 del CNA).



REQUISITOS PARTICULARES APLICABLES A LOS OI

- Estar acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN como OI, bajo la norma NCh-ISO 17020, versión vigente.
- No tener relación con el exportador (artículo 100 de la Ley 18.045 D.O. 22.10.1981)
- Contar con instalaciones propias o de terceros para el desarrollo de las actividades.
- Contar, a lo menos, con el siguiente personal:
 - Responsable técnico
 - Supervisor técnico
 - Equipo técnico operativo





REQUISITOS PARTICULARES APLICABLES A LOS LE

- Estar acreditado en el INN, bajo la Norma NCh-ISO 17025, para los elementos y/o compuestos establecidos en Tabla N° 1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo 3 del CNA, que le agreguen o quiten valor al concentrado de cobre a exportar, conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa.
- Contar con instalaciones propias o de terceros para la realización de los análisis químicos.
- Contar, a lo menos, con el siguiente personal:
 - Encargado del Laboratorio
 - Analista químico





OBLIGACIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS OI

- ✓ Utilizar y mantener los procedimientos acreditados ante el INN y aprobados por el Servicio.
- ✓ Tomar las muestras por lote en el momento del embarque y preparar una muestra composito representativa, en duplicado.
- ✓ Sellar y rotular las muestras composito, con un peso aproximado de 300 gramos cada una.
- ✓ Entregar una muestra composito al LQA (plazo: 20 días).
- ✓ Entregar la segunda muestra composito al Laboratorio certificado por el Servicio (plazo: 10 días).
- ✓ Emitir un Informe de Peso (conservar una copia en formato digital por un plazo de 5 años)
 - material a granel en Formato Anexo N°1
 - material en contenedores en Formato Anexo N°1 (peso húmedo y % humedad por cada contenedor).





OBLIGACIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS OI

- ✓ Retirar muestras y remanentes de análisis cuando el LQA lo solicite.
- ✓ Informar al LQA cuando los procedimientos sean modificados.
- ✓ Remitir al LQA, en los 5 primeros días de cada mes, un listado de las operaciones de exportación del mes anterior en las que emitieron un Informe de Peso.
- ✓ Remitir al Servicio, cuando éste lo solicite, una copia del Informe de Peso, con sus hojas de registro.





OBLIGACIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS OI

- ✓ Concentrado de cobre acondicionado en contenedores para su transporte y embarque y contenedores del tipo volteable, multilif o rota contenedor
 - La determinación de peso húmedo y extracción de la muestra se realizará en el lugar de llenado del contenedor.
 - La determinación de humedad y la preparación de la muestra para calidad se podrá realizar en el lugar de llenado de los contenedores o en instalaciones ubicadas, como máximo, a 150 km de distancia del lugar de consolidación.





OBLIGACIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS OI

- ✓ Concentrado de cobre a granel
 - Determinación de peso húmedo y extracción de la muestra se realizará en el puerto de embarque.
 - La determinación de humedad y la preparación de la muestra para calidad se podrá realizar en el puerto o en instalaciones ubicadas, como máximo, a 150 Km de distancia de éste.





OBLIGACIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS LE

- ✓ Utilizar y mantener los procedimientos analíticos acreditados ante el INN y aprobados por el Servicio.
- ✓ Emitir un informe de calidad (14 analitos) de la muestra compuesto entregada por el OI:
 - Formato del Anexo 2 Pág. 1: elementos acreditados
 - Formato del Anexo 2 Pág. 2: elementos sin acreditar
- ✓ Conservar una copia del Informe de calidad, certificado y antecedentes que sirvieron de base para su emisión, en formato digital y por 5 años desde su emisión.
- ✓ Enviar al LQA, en los 5 primeros días de cada mes, un listado de las operaciones de exportación del mes anterior en las que emitieron Informes de Calidad.
- ✓ Remitir al Servicio, cuando éste lo solicite, una copia del Informe de Calidad, con sus respectivas hojas de registro.
- ✓ En caso de fallas de equipo, caso fortuito o fuerza mayor, podrá utilizar los servicios de otro laboratorio (certificado en Aduanas o acreditado en el INN, bajo la norma NCh-ISO 17025.





Anexos:

Anexo N°1: Formato Informe de Peso (OI)

Anexo N°2 (pág.1): Formato de Informe de calidad (LE)

Anexo N°2 (pág. 2): Formato de Certificado de análisis (LE)

Anexo N°3: Formato Declaración Jurada

Anexo N°4: Directrices para elaborar procedimientos de control (OI)

Anexo N°5: Formato de Postulación a la certificación (persona natural)

Anexo N°5: Formato de Postulación a la certificación (persona jurídica)

Anexo N°6: Formato entrega de muestra al Laboratorio Aduanas (OI)



PRINCIPALES CAMBIOS NORMATIVOS

APÉNDICE II DEL CAPÍTULO 4 DEL CNA



REGISTRO	CERTIFICACIÓN
Procedimientos de control de embarque (OI)	
<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos generales acreditados en el INN. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se deben elaborar de acuerdo a las Directrices (Anexo 4). - Deben ser aprobados por el Servicio y acreditados en el INN, bajo la norma NCh-ISO 17020 con el alcance: determinación de peso húmedo, % de humedad, extracción y preparación de una muestra compósito para calidad del concentrado de cobre amparado por el DUS.
Exigencias del personal que participa en los procesos de control (OI-LE)	
<ul style="list-style-type: none"> - Sin exigencia normativa 	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con personal con competencias y experiencia en las actividades a desarrollar. OI: Responsable técnico, supervisor técnico, equipo técnico operativo. LE: Encargado de laboratorio y analista químico.
Equipos utilizados (OI-LE)	
<ul style="list-style-type: none"> - Sin exigencia normativa 	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar que cuentan con certificado de calibración vigente y con las mantenciones preventivas y correctivas, cuando corresponda.



PRINCIPALES CAMBIOS NORMATIVOS

APÉNDICE II DEL CAPÍTULO 4 DEL CNA



REGISTRO	CERTIFICACIÓN
Determinación de peso por Draft	
- No requiere autorización del Servicio.	Sólo se podrá realizar cuando sea autorizada por el Servicio (Anexo 1 y Anexo 4).
- Preparar una muestra compósito en duplicado	
- 200 g	- 300 g
Informes de Calidad (LE)	
- Emitir un Informe de calidad para los elementos pagables y penalizables.	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir un Informe de Calidad para los elementos y/o compuestos acreditados (que le agregan o quitan valor al concentrado de cobre- Anexo 2, pág. 1). - Emitir un certificado según el formato del Anexo 2, pág. 2 para los demás elementos y/o compuestos. <p>(Tabla N°1, numeral 2.18 del Apéndice I del Capítulo 3 del CNA)</p>





EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE NUMERAL 2.1.3 DEL CAPÍTULO 4 DEL CNA

NUMERAL 2.1.3 (ACTUAL 1º PÁRRAFO)	CAMBIO NORMATIVO
Control de peso embarcado	Determinación de peso húmedo
Determinación de humedad	Determinación del porcentaje de humedad
Proceso de toma de muestra	Extracción y preparación de la muestra composito para calidad.
	Análisis de los elementos y/o compuestos establecidos en la tabla N°1, numeral 2.18 del Apéndice I del Capítulo 3 del CNA.
	Los informes de peso e Informes de calidad deberán ser emitidos por OI y LE certificados, respectivamente.





Numeral 2.18

Incorpora tabla N^o 1 que contiene los analitos que deben ser declarados

Tabla N^o1: Elementos y/o compuestos contenidos en productos de la minería metálica y productos no mineros de las partidas 71.06 y 71.08

Producto Elemento o compuesto	Barros Anódicos	Metal doré (7108.1220, 7108.1320)	Concentrados							
			Cu	Zn	Pb	Mo	Fe	Ag	Au	
Oro (Au)	x	x	X ₁	x	x	x	x	x	x	x
Plata (Ag)	x	x	X ₁	x	x	x	x	x	x	x
Cobre (Cu)	x	x	X ₂			x				
Selenio (Se)	x			x	x			x		x
Telurio (Te)	x									
Arsénico (As)	x		X ₁	x	x	x		x		x
Antimonio (Sb)	x		X ₁	x	x			x		x
Bismuto (Bi)	x									
Cloro (Cl)	x									
Plomo (Pb)	x			x	x	x		x		x
Níquel (Ni)										
Platino (Pt)	x	x	X ₁	x	x			x		x
Paladio (Pd)	x	x	X ₁	x	x			x		x
Zinc (Zn)			X ₁	x	x			x		x
Mercurio (Hg)			X ₁	x	x			x		x
Flúor (F)										
Hierro (Fe)			X ₂	x	x			x	x	x
Cadmio (Cd)										
Molibdeno (Mo)			X ₁			x				
Azufre (S)	x		X ₂					x		
Renio (Re)						x				
Fósforo (P)						x	x			
Cobalto (Co)			X ₁							
Sílice (SiO ₂)			X ₁					x		
Alúmina (Al ₂ O ₃)								x		
Óxido de magnesio (MgO)								x		
Óxido de calcio (CaO)								x		

X₁: Unidad de medición es en gr/ton.

X₂: Unidad de medición es en %.



PRINCIPALES ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3625

17 AGOSTO DE 2018.

METALES PRECIOSOS

REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYO QUE ASISTIRÁN AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS EN LOS PROCESOS **DE CONTROL DE PESO, EXTRACCIÓN DE MUESTRA Y ANÁLISIS QUÍMICOS** PARA LA EXPORTACIÓN DE METALES PRECIOSOS

Códigos arancelarios oro:

7108.1210 --- oro en bruto Minero

7108.1220 --- oro en bruto No minero

7108.1310 --- oro semilabrado Minero

7108.1320 --- oro semilabrado No minero



PRINCIPALES ASPECTOS DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3625

METALES PRECIOSOS

II. REEMPLÁZASE, el numeral 3.10, letra g), inciso primero, del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica:

g) Informes de Peso y Certificados o Informes de Calidad, cuando proceda.

Para la exportación de las mercancías clasificadas en los partidas arancelarias: 71.06, 71.08 y 71.10, deberán ser sometidas a los procesos de **control de peso, extracción de muestra y análisis químico**; y se deberá contar con **Informes de Peso** emitidos por un Organismo de Inspección certificado ante el Servicio Nacional de Aduanas, dando cumplimiento a los requisitos y obligaciones establecidas en Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras. De la misma forma, la exportación de la señalada mercancía deberá contar con **Informes de Calidad** emitidos por laboratorios de ensayo certificados ante el Servicio Nacional de Aduanas, donde deberá indicar los contenidos de todos los elementos pagables y penalizables.

En el caso de la exportación de las mercancías clasificadas en los códigos arancelarios **7108.1220** y **7108.1320**, los informes de calidad deberán tener la ley de los siguientes elementos: Au, Ag, Cu, Pt y Pd. Para la exportación de las mercancías clasificadas en las partidas **7108.1210**, **7108.1310**, **7106.1000**, **7106.9110**, **7106.9120**, **7106.9200** el Informe de Peso podrá ser emitido por un Organismo de Inspección, del mismo exportador, certificado por el Servicio Nacional de Aduanas. El Informe de Peso y el de Calidad no serán exigidos en el caso de exportación de soldaduras clasificadas en la partida 7106.9200.

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3625

METALES PRECIOSOS

Exigencias Anteriores Res: 7258	Resumen cambio Res. 3625
<p>Certificado de informe de calidad, emitidos por laboratorios de ensayo acreditados en el I.N.N, según la Norma NCh-ISO 17025 desde 1 enero 2018 y registrado en Aduana. Posiciones arancelarias: 71.06, 71.08 y 71. 10</p>	<p>Informes de Peso y Certificados o Informes de Calidad, según corresponda emitidos por Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayo Certificado ante Aduana. Posiciones arancelarias: 71.06, 71.08 y 71. 10</p>

Posiciones arancelarias	Informe de peso Quién lo emite?	Acreditación INN u Certificación Aduana	Posiciones arancelarias	Informe de Calidad Quién lo emite?	Acreditación INN y Certificación Aduanas
<p>7108.1210 7108.1310 7106.1000 7106.9110 7106.9120 7106.9200 (minero)</p>	Organismo de Inspección, puede tener relación con el exportador.	ISO 17020	71.06, 71.08 y 71. 10	Laboratorio de ensayo, externo o la propia empresa	ISO 17025 sólo pagables y penalizables de acuerdo a contratos de compraventa
<p>7108.1220 7108.1320 (no minero)</p>	Organismo de inspección independiente del exportador	ISO 17020	7108.1220 y 7108.1320	Laboratorio de ensayo, externo o la propia empresa	ISO 17025 sólo elementos Au, Ag, Cu, Pt, Pd.

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3625

METALES PRECIOSOS

➤ Requisitos particulares para certificarse en Aduanas:

* **Organismos de Inspección**

- Acreditación en el INN bajo la norma NCh-ISO 17020, versión vigente al momento de su postulación, con el alcance: "Control de peso y extracción de muestra de metales preciosos amparado en el Documento Único de Salida (DUS)".
- Pueden tener relación con el exportador (partidas 7108.1210, 7108.1310, 7106.1000, 7106.9110, 7106.9120, 7106.9200)
- No pueden tener relación con el exportador (partidas 7108.1220 y 7108.1320)
- Presentar procedimientos específicos.
- Contar con instalaciones propias o de tercero.
- Personal (Responsable, Supervisor, Equipo Técnico).

* **Laboratorios de ensayo**

- Acreditación en el INN (7108.1220 y 7108.1320, Au, Ag, Cu, Pt y Pd) . El resto de las partidas sólo acreditación de pagables y penalizables de acuerdo a contratos de venta.
- Procedimientos acreditados bajo la Norma ISO 17.025.
 - Contar con instalaciones propias o de tercero.
 - Personal (Responsable, Supervisor, Equipo Técnico).

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3625

METALES PRECIOSOS

➤ Obligaciones particulares de la certificación en Aduanas:

* **Organismos de Inspección**

- Utilizar y mantener los procedimientos acreditados ante el INN.
- Tomar muestras representativas
- Entregar la muestra que ampara el DUS al Laboratorio de Ensayo certificado por el Servicio.
- Emitir informe de Peso.
- Almacenar documentación por 5 años desde su emisión.

* **Laboratorios de ensayo**

- Utilizar y mantener los procedimientos acreditados ante el INN.
- Emitir un Informe de Calidad de la muestra entregada por el OI.
- Conservar documentación por 5 años desde su emisión.

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3625

FORMATOS INFORMES METALES PRECIOSOS



ANEXO 3 INFORME DE PESO DE METALES PRECIOSOS

I.- INFORMACION GENERAL	
Nombre del Exportador	
Nombre del Organismo de Inspección	
RUT del Organismo de Inspección	
Nombre de Encargado del Organismo de Inspección	
N° de Registro INN	
N° de Resolución de Aduana	

II.- INFORMACION DE EXPORTACION	
Número del DUS	
Número de Despacho	
Código Arancelario	
Fecha de toma de Muestra	
Lugar de toma de Muestra	
Fecha de Emisión del Informe de Peso	

III.- PRODUCTO	
Cantidad de Barras a Exportador	
Cantidad de Barras Muestreadas	
Número de Coladas	
Tipo de Embalaje	

IV.- INFORMACION DE EQUIPO DE CONTROL	
Marca de Balanza	
Capacidad de Balanza	
Fecha de última Calibración	
Fecha de Calibración de Patrones	

V.- TABLA DE RESULTADOS	
Peso Bruto Kg	
Peso Neto Kg	

Nombre de Encargado de Organismo de Inspección	
Fecha	
Firma	



ANEXO 4 INFORME DE CALIDAD DE METALES PRECIOSOS

I.- INFORMACION GENERAL	
Nombre del Exportador	
Nombre de Organismo de Inspección	
Nombre de Encargado de Laboratorio Químico	
N° de Registro INN	
N° de Resolución de Aduana	

II.- INFORMACION DE EXPORTACION	
Número del DUS	
Número de Despacho	
Código Arancelario	
Número de Colada	
N° Item	
Fecha de Muestreo	

III.- METODO DE ENSAYO	
Código Del Método	Descripción

IV.- TABLA DE RESULTADOS	
Identificación de la Muestra	Resultados de Ensayos

Nombre de Jefe de Laboratorio Químico	
Fecha	
Firma	

CERTIFICACIÓN EN EL SERVICIO DE ADUANAS

ANTECEDENTES

ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYO

- Copia de certificado de acreditación del INN
- Certificado de deudas vigentes
- Certificado de antecedentes
- Declaración jurada del postulante y de sus representantes legales de no haber sido formalizado o condenado por delito aduanero, tributario o económico en los últimos 5 años

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

A cargo del Departamento de Agentes especiales (DEFAE).

Será el encargado de remitir los antecedentes para su revisión (Subdirección Jurídica, Laboratorio Químico de Aduanas, etc.).



¡GRACIAS!

